

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2019EE270283 Proc #: 4575897 Fecha: 20-11-2019 Tercero: CARLOS JAIME POSADA ARISTIZABAL Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SIL

AUTO No. 04735

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por radicado No. 2009ER4173 del 30 de Enero de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, mediante visita realizada al lugar el día 29 de Octubre de 2009, emitió Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2009GTS199 de fecha 30 de Enero de 2009, según el cual se autorizó la tala a un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa y tres (3) talas de Eucalipto Común, señalando igualmente que el beneficiario de la autorización es el señor CARLOS JAIME POSADA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No 2.890.603.

Que así mismo, se determinó que se deberá por concepto de Compensación la suma de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$724.480)** equivalentes a 5.4 IVP's y 1.46 (aprox.) SMMLV a 2009, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2009GTS199 de fecha 30 de Enero de 2009, fue notificado personalmente al señor **CARLOS JAIME POSADA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 2.890.603 de Bogotá, el día 09 de marzo de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 19 de Diciembre de

Página 1 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



2012, en la Calle 128 A No 79 A – 03, barrio Sotileza de la Localidad de Suba de esta ciudad, emitió Concepto Técnico DCA No 00405 del 28 de Enero de 2013, el cual determinó: "SE REALIZÓ SEGUIMIENTO A LO AUTORIZADO EN EL CONCEPTO TÉCNICO DE RIESGO 2009GTS199 DEL 30/01/2009, ENCONTRANDO QUE LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL SE EJECUTÓ EN SU TOTALIDAD. EL TRAMITE NO REQUERIA SALVOCONDUCTO DE MOVILIDAD. NO APORTAN COPIAS DE RECIBOS DE PAGO POR EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO NI POR COMPENSACIÓN.".

Que se verificó el expediente SDA-03-2013-915, y las bases contables de la Subdirección Financiera de esta Entidad, sin embargo, no evidenciaron recibos que acrediten el pago por los conceptos de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que, al no evidenciarse el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante Resolución No. 01849 del 08 de octubre de 2013, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: El señor CARLOS JAIME POSADA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No 2.890.603, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, estipulada en 5.4 IVP's y 1.46 (aprox.) SMMLV 2009, equivalentes a la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$724.480), consignando la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución (...)

ARTICULO SEGUNDO: El señor CARLOS JAIME POSADA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No 2.890.603, deberá garantizar pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, por valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900) dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución (...)"

Que teniendo en cuenta el no pago, la Secretaria Distrital de Hacienda libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **DCO-000530** de fecha 08 de febrero de 2018, en contra de **CARLOS JAIME POSADA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2890603 dentro del proceso de cobro coactivo No. **OGC-2018-0231**.

Que el CARLOS JAIME POSADA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 2890603, en calidad de DEUDOR dio cumplimiento al pago de la obligación, realizando el pago a través del Recibo No. 477286 del 04 de junio de 2014, por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$748.830).

Que de conformidad con lo anterior, a través de la Resolución No. DCO-003281 del 08 de agosto de 2019, la Secretaria Distrital de Hacienda resuelve:

Página 2 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"Artículo 1. DAR por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. OGC-2018-0231, contra CARLOS JAIME POSADA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 2890603, por valor de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$724.480) M/CTE, más el concepto de evaluación y seguimiento, por el valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/CTE, para un total de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$748.830), mediante la Resolución No. 01849 del 08 de octubre de 2013, proferido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. (...)"

Que, una vez evidenciado el cumplimento de la obligación y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente SDA-03-2013-915.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Página 3 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)", razón por la cual se procederá con el archivo.

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo".

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2013-915, toda vez que se pudo identificar el cumplimiento de la obligación, generada por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-915**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2013-915**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

Página 5 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a CARLOS JAIME POSADA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 2890603, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 128 A No. 79 A- 03, barrio Sotileza, de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre del 2019

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL C.C: 1049631684

T.P: N/A

CONTRATO CONTRATO
CPS: 20190900 DE FECHA
EJECUCION: 2019

19/09/2019

LIDA TERESA MONSALVE **CASTELLANOS**

C.C: 51849304

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

30/10/2019





Aprobó: Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ

POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

20/11/2019

SDA-03-2013-915

